



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE GERENCIA N° 257-2017-MPH/49.47

Ayacucho,

03 JUL 2017

VISTO:

La Notificación Sanción N° 000202, de fecha 18 de MAYO de 2017 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000204, que notifica al administrado **PAULINO LOAYZA NAVARRO**, propietaria del CASA DEL CALDO EL TAMBINITO - RESTAURANTE, ubicado en el Jr. Quinua N° 604, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el inciso 15 del artículo 159° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF – 2016) establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, aplicar el cumplimiento del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – RAISA según las competencias. Así mismo, el ARTÍCULO PRIMERO de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2012-MPH/A³, sobre las facultades de las Gerencias y sus órganos correspondientes establece: **"Artículo 2°.- ORGANOS COMPETENTES. Las Gerencias y sus órganos correspondientes están facultados para efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control, verificación del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal, cuando así corresponda concordante con las normas municipales..."**. En ese orden de ideas, el ARTÍCULO SEGUNDO de la norma en estudio, modifica las dependencias del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del RAISA 2011; siendo que es de competencia de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, las infracciones de Código 05-001 hasta el 05-141 y del 08-001 hasta el 08-027.

Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA – 2011, establece que las sanciones se clasifican en sanciones pecuniaria y sanciones no pecuniaria; así mismo, el artículo 22° de la misma norma establece que las sanciones de naturaleza no pecuniaria tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista en perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere.

Que, según el Código 05-080, **"Por almacenar alimentos y/o productos en mal estado dentro de la refrigeradora, congeladora y otros medio de conservación"**, del CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – 2011 (CISA – 2011) de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA – 2011, se establece como sanción pecuniaria de 15% de una UIT, y como sanción no pecuniaria, Medida Complementaria Inmediata: Notificación de Sanción y Acta de Constatación y/o Fiscalización, decomiso de productos, especies, artículos y Medida Complementaria Mediata: Emitir la Resolución de Sanción, clausura temporal por 7 días.

Que, el numeral 146.1 del Artículo 146°, Ley 27444 Ley Del Procedimiento Administrativo General, sobre Medidas cautelares, refiere que, **"Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir"**.

Que, el personal fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, intervino el establecimiento comercial CASA DEL CALDO EL TAMBINITO - RESTAURANTE, ubicado en el Jr. Quinua N° 604, bajo conducción del señor **PAULINO LOAYZA NAVARRO**, en un operativo inopinado con participación de la fiscalía de prevención del delito conjuntamente con el área de fiscalización de la sub gerencia de comercio, licencia y fiscalización, constatando lo siguiente: 1) los alimentos cocidos como la carne sin la protección adecuada, los tachos de basura encontrándose sin tapa, se encuentran junto a los alimentos donde realizan el lavado de los utensilios, las aguas hervidas del lavadero regresan por el sumidero en el área de cocina formado espuma, produciendo un factor contaminante para los alimentos como son la carne, pollos y huevos. Los alimentos son trasladados en baldes que se

³ ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL REGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAISA – 2011) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 - 2011-MPH/A



encuentran almacenados cerca de la cocina, los alimentos y desperdicios que se encuentran malogrados están cerca de la cocina. El personal se encuentra sin uniforme completo manipulando los alimentos con uñas largas y objetos personales, por lo que se le impone la Notificación de Sanción N° 000202 y se levanta el Acta de Constatación y/o fiscalización N° 000204, por la infracción administrativa de prevista en el RAISA – 2011 con el código 05-080, **"Por almacenar alimentos y/o productos en mal estado dentro de la refrigeradora, congeladora y otros medio de conservación"**, concediéndole cinco días hábiles al supuesto infractor a fin de que se efectué su descargo correspondiente, adjuntando los medios probatorios para desvirtuar la imputación hechas en su contra;

Que, la infractora **PAULINO LOAYZA NAVARRO**, ha presentado el recurso de anulación, mediante Expediente N° 12931, de fecha 19 de mayo de 2017 contra la Notificación Sanción N° 000202 de fecha 18 de mayo de 2017, argumentando lo siguiente: 1) pone en conocimiento que no se ha encontrado alimentos y/o productos en mal estado que la refrigeradora estaba vacía, 2) que la información contenida en la Notificación de Sanción es falsa; hay que tener en cuenta que la Notificación de Sanción N° 000202 de fecha 18 de mayo de 2017 lo firma como receptora y/o notificada, incluyendo su huella Digital el señor **PAULINO LOAYZA NAVARRO** propietario del local; además los fiscalizadores actúan bajo la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, Ordenanza Municipal N° 007 - 2012-MPH/A.

Que, los argumentos expuestos por el administrado infractor no tienen sustento legal, más aun sin los medios probatorios que lo avalen y desvirtúen la infracción cometida; toda vez que afirma que no se ha encontrado alimentos y/o productos en mal estado y que la notificación de sanción es falsa, sin embargo de acuerdo al acta de constatación y/o fiscalización se encontró alimentos en mal estado, por lo tanto debe declararse infundada el Recurso de Reconsideración, presentado por la administrada.

Que, la Notificación de Sanción N° 000202 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000204-2017-MPH, ambos de fecha 18 de mayo de 2017, constituyen actos administrativo, por cuanto constituye una declaración de la entidad que, en el marco de normas de derecho público, está destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta⁴.

Que, las Notificaciones de sanción y Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha emitido la Notificación de Sanción N° 000202 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000204-2017-MPH, ambos de fecha 18 de mayo de 2017, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena. Aunado a ello, se aprecia fotografías, donde se puede ver que la refrigeradora se almacena productos en mal estado.

Que, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción, previamente establecida en la norma especial. En el presente caso, se acredita fehacientemente con el contenido de la Notificación de sanción, el Acta de constatación y/o fiscalización, que se almacena alimentos en mal estado dentro de la refrigeradora; por estos hechos se sanciona al infractor por la infracción administrativa por **"Por almacenar alimentos y/o productos en mal estado dentro de la refrigeradora, congeladora y otros medio de conservación"** con código 05-080;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

⁴ Inciso 1.1 del artículo 1° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Reconsideración contra la Notificación de Sanción N° 000202-2017-MPH, de fecha 18 de mayo de 2017, presentada por **PAULINO LOAYZA NAVARRO**.

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial CASA DEL CALDO EL TAMBINITO - RESTAURANTE ubicado en el Jr. Quinua N° 604, representado por el administrado **PAULINO LOAYZA NAVARRO**, con la multa equivalente al 15% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **SEISCIENTOS SIETE con 50/100 soles (S/ 607.50)**, por la infracción de "Por almacenar alimentos y/o productos en mal estado dentro de la refrigeradora, congeladora y otros medio de conservación" con código 05-080.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; el 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente, y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO CUARTO. OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Quinua N° 604, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. *Silvia García Gómez*
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **03 JUL 2017**
Oficio Circ. N° 1754-2017-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RG-257-2017-MPH/49-47 de fecha: 03 JUL 2017
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



Atentamente,
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
06 JUL 2017
Hora: 1 Folios: 1
Firma: [Firma] N° Reg: 1